



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104- 2024-MPA/GM

Ascope, 02 de mayo del 2024



**VISTO:** el Informe N° 073-2023-MPA-PPM/DMMS, de fecha 20 de diciembre del 2023; el informe N° 053-2024-RRHH/MPA, de fecha 12 de febrero del 2024; Proveído N° 070-2024-MPA/OGA, de fecha 13 de Febrero del 2024; el Informe Técnico Legal N° 185-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 02 de mayo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 2) del artículo N° 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la Calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, resulta necesario admitir que en el cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 2) del artículo N° 139° como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la Calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 17° establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 073-2023-MPA-PPM/DMMS, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Procurador Público Municipal, remite al Jefe de Recursos Humanos, un informe situacional sobre el expediente Judicial N° 39-2023-0-1602-JR-LA-02, del trabajador Ken Marvin Andonaire Montoya, señalando que cuenta con sentencia consentida y obligan a la entidad a reincorporarlo como trabajador, haciendo de conocimiento para las acciones administrativas correspondientes;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 053-2024-ORH/MPA, de fecha 12 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite un informe al jefe encargado de la Oficina General de Administración, solicitando la emisión de acto resolutivo correspondiente respecto a lo ordenado por el órgano jurisdiccional sobre reposición del trabajador Ken Marvin Andonaire Montoya, el mismo que mediante Acta de reposición de fecha 02 de febrero del 2024, fue repuesto en el último cargo que desempeñaba al momento del su cese o en otro de similar categoría y remuneración, como personal obrero bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dándose cumplimiento al mandato judicial;

Que, mediante Proveído N° 070-2024-MPA/OGA, de fecha 13 de Febrero del 2024, la Oficina General de Administración remite a este despacho la emisión de informe legal;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 185-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 02 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, advierte que de la lectura del Acta de Reposición Laboral del trabajador Ken Marvin Andonaire Montoya, se consignó por error como fecha de presentación para laborar, el día 05 de enero del 2024, siendo lo correcto el 05 de febrero del 2024, por lo que amerita hacer la corrección respectiva, pudiendo realizarse en el mismo acto resolutivo de reposición, tal y como lo establece el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, opina que es PROCEDENTE formalizar la reposición mediante el acto resolutivo correspondiente, ya que al existir una disposición judicial, en este caso una sentencia que se encuentra consentida, la entidad debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento a la misma, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, por cuanto es de cumplimiento obligatorio;

En ese sentido y en consideración del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar, indica: "**Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente."; lo cual, guarda concordancia con el numeral 57 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPA/A, que aprueba delegación de facultades a la Gerencia Municipal, que prescribe: "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por leyes especiales, referidas a contrataciones con el Estado y otras funciones delegables por leyes conexas a la Ley Orgánica de Municipalidades."; en ese contexto:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material incurrido en el Acta de Reposición Laboral del trabajador Ken Marvin Andonaire Montoya, en cuanto a la fecha de presentación a laborar, siendo lo siguiente:

Dice:

"05 de enero del 2024".

Debiendo decir:

"05 de febrero del 2024"

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenido en la Resolución N° 06, de fecha 06 de setiembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado Especializado Laboral Permanente de Ascope, que declara Consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 17 de julio del 2023, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Reposición, seguida por KEN MARVIN ANDONAIRE MONTOYA, recaído en el Expediente Judicial N° 39-2023-0-1602-JR-LA-02 contra la Municipalidad Provincial de Ascope; en consecuencia **CUMPLASE** con formalizar la reposición del trabajador municipal KEN MARVIN ANDONAIRE MONTOYA, en el cargo que venía desempeñando u otro similar al momento de su



CORTESÍA Y DE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cese, en su calidad de personal obrero contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.



**ARTICULO TERCERO. – DISPONER,** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución con eficacia anticipada al día 05 de febrero del 2024, fecha desde la cual el señor KEN MARVIN ANDONAIRE MONTOYA se reincorporó a la Municipalidad Provincial de Ascope, según lo establece el Acta de Reposición Laboral suscrita por el trabajador y la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Recursos Humanos, a la Oficina General de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, ponga en conocimiento la presente Resolución al Poder Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** al interesado, de acuerdo a las formalidades de ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

